

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que el artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, establece que el plazo para notificación de la resolución de los procedimientos sancionadores será de seis meses.

De no recaer resolución en el plazo establecido procederá la declaración de caducidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 30/1992, ordenándose el archivo de las actuaciones y a los efectos previstos en su artículo 92, teniendo en cuenta que la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción (artículo 92.3).

Lo que se le notifica, para que en el plazo de quince (15) días, a partir del siguiente a la recepción de este escrito, pueda formular las alegaciones y proponer, en su caso, la práctica de nuevas pruebas que estime oportunas para su defensa (artículo 16.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora).

Madrid, 19 de julio de 2007.—El Instructor, Manuel Cuevas Sedano.

59.768/07. Anuncio del Comisionado para el Mercado de Tabacos sobre acuerdo de archivo del expediente de revocación de la expendedoría de tabaco y timbre de Arcones 1, por no estar al corriente de las obligaciones tributarias.

No habiéndose podido notificar a don Javier Martín Muñoz en C/ Alegrías, 8; Arcones (Segovia) el acuerdo de expediente de extinción de la concesión, se procede a transcribir íntegramente el texto del acto:

«Expediente de revocación de la concesión de la expendedoría de tabaco y timbre por no estar al corriente en las obligaciones tributarias.

Con fecha de 21 de diciembre de 2006 este Comisionado, no habiendo podido notificar en la expendedoría, publicó en el BOE que se tenía constancia de las siguientes deudas tributarias devengadas y no pagadas, que se encuentran en período ejecutivo:

Número de solicitud	Tipo de deuda	Año	Importe
0599030024467	Canon.	2003	120,20
0599040028329	Canon.	2004	120,20
0599050029434	Canon.	2005	120,20
0599060034189	Canon.	2006	120,20

Por todo ello, se resolvió iniciar expediente de revocación de la concesión otorgada a Martín Muñoz, Javier titular de la Expendedoría de tabaco y timbre número 400025 sita en el término municipal de Arcones (Segovia), por no estar al corriente en las obligaciones tributarias.

Constatado el cierre de la expendedoría, sin perjuicio del oportuno expediente sancionador, este Comisionado acuerda.

El archivo del expediente de revocación iniciado contra don Javier Martín Muñoz.

La presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante el Sr. Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.»

Madrid, 20 de febrero de 2007.—El Presidente del Comisionado, Felipe Sivit Gañán.

59.770/07. Notificación del Comisionado para el Mercado de Tabacos a don Delio Bravo Moreno de la Resolución de la Subsecretaría de Economía de 29 de julio de 2002 en cuanto al Polígono de Galapagar (Madrid), código 281078.

No habiéndose podido notificar el oficio de referencia a don Delio Bravo Moreno en C/ Pontevedra, 7, chalet, Galapagar (Madrid), se procede a transcribir íntegramente el texto de la notificación:

«Por Resolución de la Subsecretaría de Economía de 29 de julio de 2002 se resolvió el concurso público para la provisión de Expendedurías Generales de Tabaco y Timbre, convocado por Resolución de la misma Subsecretaría de fecha 11 de diciembre de 2001, en cuanto al Polígono de Galapagar (Madrid), Código 281078, del que resultó adjudicatario don Jorge Berrueco Morales.

Contra la citada Resolución de 29 de julio de 2002 interpusieron recurso de alzada don Antonio Piélagos Barrado y don Delio Bravo Moreno, que fue resuelto mediante por Resolución del Ministerio de Economía de fecha 14 de mayo de 2003, en el sentido de:

1.º Estimar parcialmente el recurso interpuesto por don Delio Bravo Moreno en el solo extremo que refiere el Fundamento Tercero de la presente;

2.º Desestimar el recurso interpuesto por don Antonio Piélagos Barrado; y

3.º Declarar sin efecto la concesión provisional acordada a favor de don Jorge Berrueco Morales, estatuyendo la inadmisibilidad a concurso de las ofertas tanto de éste como del Sr. Piélagos Barrado, ordenando respecto del resto de concurrentes a la concesión que se debate la retroacción de las actuaciones al momento de valoración de los criterios de adjudicación, siguiendo, respecto de aquellas otras candidaturas, el procedimiento concierne a la concreta adjudicación de la expendedoría a otorgar en el Polígono 'Galapagar', conforme a su normativa rectora”.

Interpuestos recursos contencioso administrativos 429/2003 y 455/2003 por D. Antonio Piélagos Barrado y don Jorge Berrueco Morales contra dicha Resolución, con fecha 23 de octubre de 2003, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6.ª, de la Audiencia Nacional dicta Auto en el sentido siguiente:

“Se suspende el acuerdo del Ministro de Economía de 14-V-03 en la parte correspondiente a la declaración de dejar sin efecto la concesión provisional de la expendedoría a favor de Jorge Berrueco Morales, suspensión que queda condicionada a que por la actora se aporte garantía en forma de aval bancario por importe de seis mil euros.”

Con fecha 27 de enero de 2006, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6.ª, de la Audiencia Nacional dicta Sentencia sobre ambos recursos (acumulados) en el sentido siguiente:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio Piélagos Barrado, don Jorge Berrueco Morales y en su nombre y representación las Procuradoras Sras. doña Ana María García Fernández y doña María Luisa Bermejo García, frente a la Administración del Estado, dirigida y representada por el Sr. Abogado del Estado, sobre Resolución del Ministerio de Economía de fecha 14 de mayo de 2003, debemos declarar y declaramos no ser ajustada a Derecho la Resolución impugnada en lo relativo al pronunciamiento correspondiente al Sr. Piélagos, y en consecuencia debemos anularla y la anulamos, en tal extremo, declarando proceder la anulación de la adjudicación, la retroacción de actuaciones para nueva puntuación de los aspirantes excluido el adjudicatario, si bien el Sr. Piélagos ha de ser incluido en tal puntuación, sin expresa imposición de costas.”

“Con fecha 17 de julio la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6.ª, de la Audiencia Nacional, mediante Providencia de la misma fecha, requiere a este Comisionado para que, en el plazo de diez días, cumpla lo acordado en la Providencia dictada por esa Sala el 10 de enero de 2007. Debiendo informar a dicha Sala en el plazo indicado sobre su efectivo cumplimiento”. Más concretamente, la Providencia de 10 de enero de 2007 acuerda:

“... procede la ejecución de Sentencia exclusivamente en cuanto a la asignación de la puntuación que es el pro-

nunciamento que ella contiene, sin que pueda incluirse en el concepto de ejecución de la presente sentencia más que las operaciones de tal asignación de puntuación.”

El artículo 103, 2, 3 y 4, de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece:

“2. Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen.

3. Todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto.

4. Serán nulos de pleno Derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias, que se dicten con la finalidad de eludir su cumplimiento.”

Al efecto de dar cumplimiento al contenido de las Providencias de 17 de julio y 10 de enero de 2007 y de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6.ª, de la Audiencia Nacional de fecha 27 de enero de 2006, conforme a lo previsto en el capítulo V, Título VI, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le notifica los acuerdos contenidos en la misma a fin de que, en relación con el procedimiento de su ejecución material, efectúe en el plazo de diez días alegaciones y presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes, conforme a lo previsto en el art. 84 de la Ley 30/1992.»

Madrid, 30 de julio de 2007.—El Presidente del Comisionado, Felipe Sivit Gañán.

59.771/07. Notificación del Comisionado para el Mercado de Tabacos a don Jorge Berrueco Morales adjudicatario por Resolución de la Subsecretaría de Economía de 29 de julio de 2002, en cuanto al Polígono de Galapagar (Madrid), Código 281078.

No habiéndose podido notificar el oficio de referencia a don Jorge Berrueco Morales, en C/ Casota, 15, port. 1, Esc. 1, 1.º A. Galapagar (Madrid), se procede a transcribir íntegramente el texto de la notificación:

«Por Resolución de la Subsecretaría de Economía de 29 de julio de 2002 se resolvió el concurso público para la provisión de Expendedurías Generales de Tabaco y Timbre, convocado por Resolución de la misma Subsecretaría de fecha 11 de diciembre de 2001, en cuanto al Polígono de Galapagar (Madrid), Código 281078, del que resultó adjudicatario don Jorge Berrueco Morales.

Contra la citada Resolución de 29 de julio de 2002 interpusieron recurso de alzada don Antonio Piélagos Barrado y don Delio Bravo Moreno, que fue resuelto mediante por Resolución del Ministerio de Economía de fecha 14 de mayo de 2003, en el sentido de:

1.º Estimar parcialmente el recurso interpuesto por don Delio Bravo Moreno en el solo extremo que refiere el Fundamento Tercero de la presente;

2.º Desestimar el recurso interpuesto por don Antonio Piélagos Barrado; y

3.º Declarar sin efecto la concesión provisional acordada a favor de don Jorge Berrueco Morales, estatuyendo la inadmisibilidad a concurso de las ofertas tanto de éste como del Sr. Piélagos Barrado, ordenando respecto del resto de concurrentes a la concesión que se debate la retroacción de las actuaciones al momento de valoración de los criterios de adjudicación, siguiendo, respecto de aquellas otras candidaturas, el procedimiento concierne a la concreta adjudicación de la expendedoría a otorgar en el Polígono 'Galapagar', conforme a su normativa rectora”.

Interpuestos recursos contencioso administrativos 429/2003 y 455/2003 por don Antonio Piélagos Barrado y don Jorge Berrueco Morales contra dicha Resolución, con fecha 23 de octubre de 2003, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6.ª, de la Audiencia Nacional dicta Auto en el sentido siguiente:

“Se suspende el acuerdo del Ministro de Economía de 14-V-03 en la parte correspondiente a la declaración de dejar sin efecto la concesión provisional de la expendedoría a favor de Jorge Berrueco Morales, suspensión que

queda condicionada a que por la actora se aporte garantía en forma de aval bancario por importe de seis mil euros.”

Con fecha 27 de enero de 2006, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6.ª, de la Audiencia Nacional dicta Sentencia sobre ambos recursos (acumulados) en el sentido siguiente:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don. Antonio Piélago Barrado don Jorge Berruelo Morales y en su nombre y representación las Procuradoras Sras. doña Ana María García Fernández y doña María Luisa Bermejo García, frente a la Administración del Estado, dirigida y representada por el Sr. Abogado del Estado, sobre Resolución del Ministerio de Economía de fecha 14 de mayo de 2003, debemos declarar y declaramos no ser ajustada a Derecho la Resolución impugnada en lo relativo al pronunciamiento correspondiente al Sr. Piélago, y en consecuencia debemos anularla y la anulamos, en tal extremo, declarando proceder la anulación de la adjudicación, la retroacción de actuaciones para nueva puntuación de los aspirantes actuado el adjudicatario, si bien el Sr. Piélago ha de ser incluido en tal puntuación, sin expresa imposición de costas.”

“Con fecha 17 de julio la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6.ª, de la Audiencia Nacional, mediante Providencia de la misma fecha, requiere a este Comisionado para que, en el plazo de diez días, cumpla lo acordado en la Providencia dictada por esa Sala el 10 de enero de 2007. Debiendo informar a dicha Sala en el plazo indicado sobre su efectivo cumplimiento”. Más concretamente, la Providencia de 10 de enero de 2007 acuerda:

“... procede la ejecución de Sentencia exclusivamente en cuanto a la asignación de la puntuación que es el pronunciamiento que ella contiene, sin que pueda incluirse en el concepto de ejecución de la presente sentencia más que las operaciones de tal asignación de puntuación.”

El artículo 103, 2, 3 y 4, de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece:

“2. Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen.

3. Todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto.

4. Serán nulos de pleno Derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias, que se dicten con la finalidad de eludir su cumplimiento.”

Al efecto de dar cumplimiento al contenido de las Providencias de 17 de julio y 10 de enero de 2007 y de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6.ª, de la Audiencia Nacional de fecha 27 de enero de 2006, conforme a lo previsto en el capítulo V, Título VI, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con esta fecha se han notificado a don Antonio Piélago Barrado, don Delio Bravo Moreno y doña M.ª Lourdes de Pablo Andrés los acuerdos contenidos en la misma a fin de que, en relación con el procedimiento de su ejecución material, efectúen en el plazo de diez días alegaciones y presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes, conforme a lo previsto en el art. 84 de la Ley 30/1992.

Lo que se traslada para su conocimiento.»

Madrid, 30 de julio de 2007.—El Presidente del Comisionado, Felipe Sivit Gañán.

59.772/07. Anuncio del Comisionado para el Mercado de Tabacos sobre acuerdo de archivo de las actuaciones seguidas respecto al expediente de revocación por obligaciones tributarias de la expendedoría de Barcelona 345 (Barcelona).

No habiéndose podido notificar a don José M.ª Fernández Juliá, P.º Maragall, 207, Barcelona, el acuerdo de archivo de las actuaciones seguidas respecto al expediente de revocación por obligaciones tributarias, se procede a transcribir íntegramente el texto del acto:

En relación al expediente de revocación por obligaciones tributarias de la expendedoría de tabaco y timbre

Barcelona_0345, sita en el término municipal de Barcelona, iniciado mediante resolución de fecha 8 de noviembre de 2006, notificada en el Boletín Oficial del Estado el 10 de febrero de 2007 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Barcelona el 6 de marzo de 2007, vengo a manifestarle lo siguiente:

1.º A tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, «En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos: ... 2. En los procedimientos en que la Administración ejerce potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92...»

2.º Habiendo transcurrido desde la iniciación del citado expediente el plazo de 6 meses sin haberse dictado y notificado resolución, y de conformidad con lo establecido en el citado artículo 44 de la Ley 30/1992, este Comisionado acuerda:

Declarar el archivo de las actuaciones seguidas respecto al expediente de revocación por obligaciones tributarias de la expendedoría de tabaco y timbre Barcelona_0345, sita en el término municipal de Barcelona, iniciado mediante resolución de fecha 8 de noviembre de 2006.

La presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de julio de 2007.—El Presidente del Comisionado, Felipe Sivit Gañán.

59.774/07. Anuncio del Comisionado para el Mercado de Tabacos sobre acuerdo de archivo de las actuaciones seguidas respecto al expediente de revocación por obligaciones tributarias de la expendedoría de Barcelona 115.

No habiéndose podido notificar a don Francisco Bullich Nadal en C/. Mayor de Gracia, 9, Barcelona, el acuerdo de archivo del expediente de revocación por obligaciones tributarias, se procede a transcribir íntegramente el texto del acto:

En relación al expediente de revocación por obligaciones tributarias de la expendedoría de tabaco y timbre Barcelona_0115, sita en el término municipal de Barcelona, iniciado mediante resolución de fecha 8 de noviembre de 2006, notificada en el Boletín Oficial del Estado el 7 de febrero de 2007 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Barcelona el 28 de febrero de 2007, vengo a manifestarle lo siguiente:

1.º A tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, «En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos: ... 2. En los procedimientos en que la Administración ejerce potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92...»

2.º Habiendo transcurrido desde la iniciación del citado expediente el plazo de 6 meses sin haberse dictado

y notificado resolución, y de conformidad con lo establecido en el citado artículo 44 de la Ley 30/1992, este Comisionado acuerda:

Declarar el archivo de las actuaciones seguidas respecto al expediente de revocación por obligaciones tributarias de la expendedoría de tabaco y timbre Barcelona_0115, sita en el término municipal de Barcelona, iniciado mediante resolución de fecha 8 de noviembre de 2006.

La presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de julio de 2007.—El Presidente del Comisionado, Felipe Sivit Gañán.

59.775/07. Anuncio del Comisionado para el Mercado de Tabacos por el que acuerda declarar el archivo de las actuaciones seguidas respecto al Polígono de Vilaller I (Lleida).

No habiéndose podido notificar a don Josep Agustí Esteve Quintana, en Avda. de Cataluña, 18, Vilaller (Lleida), el acuerdo de archivo de las actuaciones seguidas respecto al expediente sancionador por abandono de actividad y cierre de la expendedoría de tabaco y timbre durante más de dos años, se procede a transcribir íntegramente el texto del acto:

En relación al expediente sancionador por abandono de actividad y cierre de la expendedoría de tabaco y timbre sita en el término municipal de Vilaller (Lleida), durante más de dos años, iniciado mediante resolución de fecha 6 de octubre de 2006, notificada en el tablón de anuncios de dicho Ayuntamiento (8 de febrero de 2007) y en el Boletín Oficial del Estado (7 de febrero de 2007, BOE n.º 33), vengo a manifestarle lo siguiente:

1.º A tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, «En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos: ... 2. En los procedimientos en que la Administración ejerce potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92...»

2.º Habiendo transcurrido desde la iniciación del citado expediente el plazo de 6 meses sin haberse dictado y notificado resolución, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en relación con el artículo 50 del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, este Comisionado acuerda:

Declarar el archivo de las actuaciones seguidas respecto al expediente sancionador por abandono de actividad y cierre de la expendedoría de tabaco y timbre sita en el término municipal de Vilaller (Lleida), durante más de dos años, iniciado mediante resolución de fecha 6 de octubre de 2006.

La presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 18 de junio de 2007.—El Presidente del Comisionado, Felipe Sivit Gañán.